

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2020**

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIFE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se aprobó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad

adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.

- III. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. En la reanudación de la sesión especial, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, celebrada el día once del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-124/18, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio; en dicho acuerdo se desprendió que Pacto Social de Integración, no contaría con Diputaciones Locales en el Congreso del Estado.
- V. El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en cita, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/10 M.N.).
- VI. Mediante el oficio IEE/PRE-1607/19, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el otrora Consejero Presidente del Consejo General, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al treinta y uno de julio del citado año.
- VII. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante memorándum IEE/SE-959/19, remitió a la Dirección de Prerrogativas la contestación al oficio IEE/PRE-1607/19, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual informó que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, correspondía a 4,506,522 (Cuatro millones, quinientos seis mil quinientos veintidós) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 52,044 (Cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de 4,558,566 (Cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil, quinientos sesenta y seis) ciudadanos y ciudadanas.
- VIII. El Consejo General, en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-027/19, mediante el cual determinó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinte.

- IX. El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG16/2020, el INE designó como Consejero Presidente de este Organismo, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- X. En sesión especial de fecha veintitrés de enero de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- XI. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- XII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- XIII. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**, mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- XIV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XV. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XVI. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier

tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.

- XVII.** En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XVIII.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.
- XIX.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XX.** El Consejo General del INE en sesión extraordinaria, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.
- XXI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo INE/CG286/2020, mediante el cual se realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del cinco de septiembre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que le corresponde al Partido Encuentro Solidario, a nivel federal
- XXII.** En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, mediante circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se comunicó al Instituto la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso.

- XXIII.** El Consejo General, en fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, aprobó la Resolución identificada como R-PPN01/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del INE identificada como INE/CG271/2020.
- XXIV.** El dos de octubre del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPP-0144/2020, la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público y los límites del financiamiento privado; así como el proyecto de Dictamen respectivo, lo anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XXV.** La Comisión, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, aprobó el DICTAMEN COPP/0002/2020, a través del acuerdo 01/COPP-EXT/05102020; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente del Consejo General el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.
- XXVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dos de octubre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de octubre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

Que, el artículo 41, Base I, primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de

sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El citado ordenamiento, en su inciso g), señala que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

b) LGIPE

El diverso 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

c) LGPP

Aunado a lo anterior, el artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, numeral 1, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

En lo que respecta al numeral 2 del citado artículo, indica además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse¹.

El numeral 2, de la disposición referida, indica que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 51 de la LGPP, y
- b. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En lo que respecta al numeral 3, del artículo en estudio, dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

d) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

e) Código

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida

¹ La citada fórmula consiste en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código en referencia, para sus actividades en el Estado y aquellas tendentes a la obtención del voto.

Asimismo, los artículos 45 y 46, establecen que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos en las entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión; la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2020

Tal como se señaló en el antecedente XX de este acuerdo, el Partido Encuentro Solidario obtuvo su registro como Partido Político Nacional a través de la resolución INE/CG271/2020, emitida el cuatro de septiembre de dos mil veinte, por lo que a partir del siguiente día a la emisión de dicha resolución, adquirió personalidad jurídica y tiene por reconocidos sus derechos, así como el acceso a las prerrogativas, entre ellas, la de financiamiento público, en los términos que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por otra parte, este Consejo General acreditó al Partido Político Nacional Encuentro Solidario, tal como se estableció en el numeral XXIII de antecedentes de este instrumento, por lo que considera oportuno determinar los montos que por concepto de financiamiento público será entregado al instituto político mencionado, considerando la fecha de acreditación, es decir, el día veinticinco de septiembre del año en curso, así como en cumplimiento a la parte considerativa 4 y 5 de la Resolución R-PPN01/2020 aprobada por este Consejo General.

En ese orden de ideas, toda vez que el Partido Encuentro Solidario, cuenta con derecho a recibir financiamiento público a partir de la fecha en que surtió efectos su acreditación ante el Consejo General, este Órgano Máximo de Dirección considera necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil veinte,

determinado a través del Acuerdo CG/AC-027/19, tomando como base para dichos cálculos, lo realizado por el INE en el Acuerdo INE/CG286/2020.

Ahora bien, los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, señalan que el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese orden de ideas, en términos de lo que establece el artículo 89, fracción XI, del Código, es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede y con fundamento en el artículo 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil veinte; mismo que sometió a la consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/0002/2020, tal y como lo refiere el antecedente XXV de este acuerdo, mediante el cual se determinó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Es oportuno indicar que en dicha determinación se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de la referida Comisión para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente, el aludido Dictamen².

Atendiendo tal situación, este Consejo General se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, concluyendo que el mismo atiende lo establecido por las disposiciones legales señaladas en el considerando anterior, aunado a que el cálculo se efectuó observando lo dispuesto en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP, el cual dispone el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como la fórmula establecida; tomando en consideración lo previsto en el diverso 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal.

En ese orden de ideas, el resultado del cálculo para la redistribución del financiamiento público para el año dos mil veinte a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, es el siguiente:

² La Comisión presentó el dictamen COPP/0002/2020, en términos de lo ordenado por el artículo 15, fracción III, incisos c, e y g del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

PARTIDO POLITICO	SEPTIEMBRE ³	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	\$4,114,832.26910	\$4,026,689.41394	\$4,026,689.41394	\$4,026,689.41394
Partido Revolucionario Institucional	\$3,310,622.01757	\$3,239,705.96124	\$3,239,705.96124	\$3,239,705.96124
Partido de la Revolución Democrática	\$1,132,552.58636	\$1,108,292.44353	\$1,108,292.44353	\$1,108,292.44353
Partido del Trabajo	\$1,313,804.51804	\$1,285,661.82018	\$1,285,661.82018	\$1,285,661.82018
Partido Verde Ecologista de México	\$1,408,238.29758	\$1,378,072.75591	\$1,378,072.75591	\$1,378,072.75591
Movimiento Ciudadano	\$1,188,908.22898	\$1,163,440.90517	\$1,163,440.90517	\$1,163,440.90517
Nueva Alianza Puebla	\$1,167,584.47231	\$1,142,573.91969	\$1,142,573.91969	\$1,142,573.91969
Compromiso por Puebla	\$1,092,951.32397	\$1,069,539.47048	\$1,069,539.47048	\$1,069,539.47048
MORENA	\$6,132,973.52529	\$6,001,600.54049	\$6,001,600.54049	\$6,001,600.54049
Partido Encuentro Solidario	-	\$446,890.00862	\$446,890.00862	\$446,890.00862
TOTAL	\$20,862,467,23925	\$20,862,467,23925	\$20,862,467,23925	\$20,862,467,23925

Es de señalarse que, derivado de que Pacto Social de Integración, Partido Político, se encuentra en un supuesto especial, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código, así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo, de la LGPP, situación por la cual no se tomó en consideración respecto a la redistribución señalada, por lo que recibirá su ministración mensual de manera íntegra, siendo la cantidad de \$417,249.34 (cuatrocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

Por último, considerando que las ministraciones correspondientes al mes de septiembre del año en curso ya han sido entregadas a los partidos políticos, y toda vez que existe una diferencia económica con motivo de la redistribución de financiamiento público que se originó por la acreditación del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto, en las subsecuentes ministraciones de este año se harán los ajustes necesarios a fin de reducir los montos correspondientes, para ser entregadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre, conforme a las cantidades señaladas con anterioridad.

4. ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

En ese entendido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, XXIX, del Código, faculta al

³ Se señala que la ministración otorgada durante el mes de septiembre de 2020 se entregó conforme al calendario de ministraciones aprobado mediante Acuerdo CG/AC-027/19 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veinte, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.
- Se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave CG/AC-027/19.
- Tener por visto y aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/0002/2020, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO** formando parte integral del mismo.
- Facultar al Consejero Presidente, para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada uno de los partidos políticos en lo que resta del año dos mil veinte, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Administrativa del Instituto.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) Al Partido Encuentro Solidario, a través de quien legalmente lo represente; para su conocimiento y efectos a los haya lugar;
- e) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;

- f) A los Partidos Políticos, a través de las distintas representaciones acreditadas y/o registradas en el Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- g) A la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la redistribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veinte, de conformidad con los considerativos números 3 y 5 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público al Partido Político Nacional Encuentro Solidario en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 y 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

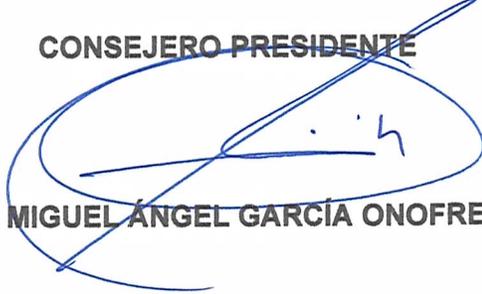
QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

⁴ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

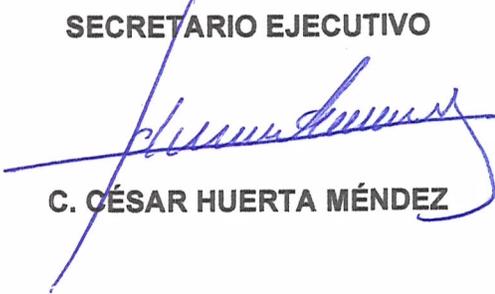
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha seis de octubre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO".

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)

ANTECEDENTES

- I. En reanudación de la sesión especial de fecha 08 de julio de 2018, celebrada el día 11 del citado mes y año, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo CG/AC-124/18, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asigna diputaciones por el mencionado principio; del cual se desprende que Pacto Social de Integración, Partido Político, no contará con diputaciones en el Congreso del Estado en la próxima integración.
- II. El 10 de enero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero de 2019, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/10 M.N.).

- III. Mediante oficio IEE/PRE-1607/19, de fecha 19 de julio de 2019, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, informara el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al 31 de julio de 2019.
- IV. El 16 de agosto de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante Memorandum IEE/SE-959/19, remitió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la contestación al Oficio IEE/PRE-1607/19, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al día 31 de julio de 2019, correspondía a **4,506,522** ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y **52,044** ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de **4,558,566** ciudadanos.
- V. En fecha 30 de agosto de 2019, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/AC-027/19, por el cual se determinó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que les es depositado mes a mes en el año dos mil veinte.
- VI. En fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

Asimismo, en virtud del Acuerdo antes referido, con motivo de la pandemia, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado determinó a través de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación, los periodos de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del instituto, así como las ampliaciones de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días establecidos en dichos instrumentos.

- VII. El 22 de mayo de 2020, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-003/2020, la realización de sesiones virtuales o a distancia por parte de los órganos colegiados de este Organismo, emitiendo diversas reglas para su desarrollo, a fin de no detener las actividades esenciales de este Organismo Electoral, a través del uso de herramientas tecnológicas, para salvaguardar la salud de su personal, así como del público en general.
- VIII. En fecha 31 de agosto de 2020, en sesión especial del Consejo General de este Instituto, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL", identificado con clave CG/AC-017/20, con los efectos señalados en el mismo.
- IX. Mediante Resolución INE/CG271/2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 04 de septiembre de 2020, este Máximo Órgano de Dirección, resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario", teniendo efectos constitutivos como partido político nacional a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO:

"Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales."

- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 07 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG286/2020, por el cual el Máximo Órgano de Dirección, realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del 05 de septiembre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que le corresponde al Partido Encuentro Solidario, a nivel federal.

- XI. En fecha 24 de septiembre de 2020, en sesión especial del Consejo General de este OPLE, mediante Resolución R-PPN01/2020, se determinó otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público por el periodo que corresponde a partir de la fecha que surta efectos la acreditación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- XII. En fecha 02 de octubre de 2020, mediante Memorándum IEE/PRE-COPP-0032/2020, por instrucciones de la Consejera Sofía Marisol Martínez Gorbea, Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, la convocatoria a la sesión extraordinaria del mes de octubre de la Comisión, el orden del día y el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO", para que se someta a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General del Instituto integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente, con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

Asimismo, en atención al Considerando 4, párrafo tercero de la Resolución R-PPN01/2020 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se facultó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de calcular el monto del financiamiento público que tiene derecho a recibir el Partido Encuentro Solidario.

En este sentido, en sesión Extraordinaria esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña se avocó al análisis del *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO"*.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia, para sus actividades en el Estado y aquellas tendentes a la obtención del voto.

Asimismo, con base en los artículos 45 y 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos en las entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

El régimen de financiamiento público, sus montos y distribución, competen al Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

3. Que, de conformidad con el artículo 50 numeral 2 de la LGPP, la fracción II último párrafo del diverso 4 de la Constitución Local y el artículo 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

4. Con base en el artículo 51 párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, así como el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal, regulan que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el **65%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es de señalar, que el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este OPLE, para el año 2020, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2019, correspondía a **4,506,522** ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y **52,044** ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de **4,558,566** ciudadanos, tal como se indicó en el antecedente IV; por el **65%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$54.91**¹ (cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de **\$84.49** (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), tal como quedó asentado en el antecedente II.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$250'349,606.87** (doscientos cincuenta millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos seis pesos 87/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

5. Una vez referidos los montos aprobados en el Acuerdo CG/AC-027/2019, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó los cálculos de la redistribución de los montos referidos,

¹ Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

por el periodo que corresponde a partir del 25 de septiembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso, a entregar por financiamiento público de actividades ordinarias permanente al Partido Encuentro Solidario, tomando el Instituto como base para dichos cálculos, los realizados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG286/2020.

Se realiza la sumatoria de los montos totales que quedan por entregar a los partidos políticos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cuyo monto total es de **\$83,449,868.95** (ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho mil pesos 95/100 M.N.), tal como se observa a continuación:

MES	FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO POR DISTRIBUIR
SEPTIEMBRE	\$20,862,467.23
OCTUBRE	\$20,862,467.23
NOVIEMBRE	\$20,862,467.23
DICIEMBRE	\$20,862,467.23
TOTAL	\$83,449,868.95

Por cuanto hace a la asignación de financiamiento al nuevo Partido Político de conformidad con el artículo 51, numerales 2 y 3 de la LGPP, las cantidades referidas en el inciso a) serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surtió efectos la acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo que, al aplicar el **2%** al monto por redistribuir que es de \$83,449,868.95 (ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho mil pesos 95/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$1,668,997.37** (un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al Partido Político Nacional (Partido Encuentro Solidario), si éste hubiera obtenido su acreditación con efectos constitutivos a partir del uno de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO POR DISTRIBUIR (A)	PORCENTAJE QUE CORRESPONDE (B)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO POR CADA NUEVO PARTIDO POLÍTICO, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (A) (B) (C=A*B)
\$83,449,868.95	2%	\$1,668,997.37 = (\$83,449,868.95*2%)

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el Partido Encuentro Solidario, surtió efectos su acreditación ante este OPLE, a partir del día veinticinco de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

MES 2020	DÍAS NATURALES QUE CONSIDERA EL CALENDARIO
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	31
TOTAL	122

Por lo antes señalado, el monto que corresponde al Partido Encuentro Solidario es de **\$1,668,997.37** (un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.), se dividirá entre los días totales del periodo referido, con la finalidad de obtener el cálculo por día, como se muestra a continuación:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (C)	DÍAS NATURALES QUE CONSIDERA EL CALENDARIO (D)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO PARA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, POR DÍA (E=C/D)
\$1,668,997.37	122	\$13,680.30 = (\$1,668,997.37/122)

La cantidad resultante, siendo esta **\$13,680.30** (trece mil seiscientos ochenta pesos 30/100 M.N.), se multiplicará por 98 días, ya que no deben considerarse veinticuatro días (del primero al veinticuatro de septiembre), debido a que la acreditación del Partido Encuentro Solidario, surte efectos constitutivos el día veinticinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a dicho instituto político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veinticinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de **\$1,340,670.02** (un millón

trescientos cuarenta mil seiscientos setenta pesos 02/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO PARA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, POR DÍA (E)	DÍAS POR CONSIDERAR (F)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO AJUSTADO PARA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (G=E*F)
\$13,680.30	98	\$1,340,670.02= (\$13,680.30*98)

Para la redistribución del financiamiento para los nueve partidos políticos con acreditación o registro previo, se procedió a determinar el monto que deberá redistribuirse a dichos institutos políticos, a partir del veinticinco de septiembre de 2020, debiendo restar del monto total disponible del financiamiento ordinario (\$83,449,868.95), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al Partido Encuentro Solidario (\$1,340,670.02), a saber:

FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO POR REDISTRIBUIR (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO AJUSTADO PARA EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (G)	FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO PARA LOS NUEVE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO PREVIO (J=A-G)
\$83,449,868.95	\$1,340,670.02	\$82,109,198.93= (\$83,449,868.95-\$1,340,670.02)

6. Una vez referidos los montos y los cálculos realizados, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así, el 30% de \$82,109,198.93 (ochenta y dos millones ciento nueve mil ciento noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$24,632,759.67 (veinticuatro millones seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro previo, resultando un monto de \$2,736,973.29 (dos millones setecientos treinta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.).

De igual forma, el 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$57,476,439.25** (cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), que resulta de la siguiente operación aritmética:

FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO PARA LOS 9 PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO PREVIO (J)	30% DEL FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO (K)	70 % DEL FINANCIAMIENTO TOTAL ORDINARIO PARA LOS 9 PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO PREVIO (L=J-K)
\$82,109,198.93	\$24,632,759.67	\$57,476,439.25= (\$82,109,198.93- \$24,632,759.67)

Para asignar a cada uno de los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro vigente, el 70% restante del financiamiento ordinario, este OPLE considera la Votación Valida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (M)
Partido Acción Nacional	22.4500%
Partido Revolucionario Institucional	17.1700%
Partido de la Revolución Democrática	2.8700%
Partido del Trabajo	4.0600%
Partido Verde Ecologista de México	4.6800%
Movimiento Ciudadano	3.2400%
Nueva Alianza Puebla	3.1000%
Partido Compromiso por Puebla	2.6100%
MORENA	35.7000%
TOTAL	95.8800%

Es así que, el porcentaje de Votación Válida Emitida que haya obtenido cada partido político con acreditación o registro vigente en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, deberá multiplicarse el monto de **\$57,476,439.25** (cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), conforme lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (M)	70% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO (L)	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (N=M*L)
Partido Acción Nacional	22.4500%	\$57,476,439.25	\$13,457,927.21
Partido Revolucionario Institucional	17.1700%		\$10,292,766.60
Partido de la Revolución Democrática	2.8700%		\$1,720,456.61
Partido del Trabajo	4.0600%		\$2,433,816.68
Partido Verde Ecologista de México	4.6800%		\$2,805,483.26
Movimiento Ciudadano	3.2400%		\$1,942,257.64
Nueva Alianza Puebla	3.1000%		\$1,858,332.93
Partido Compromiso por Puebla	2.6100%		\$1,564,596.43
MORENA	35.7000%		\$21,400,801.84
TOTAL	95.8800%		\$57,476,439.25

7. Derivado de lo antes señalado, el financiamiento público que corresponderá al Partido Encuentro Solidario, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, será de **\$1,340,670.02** (un millón trescientos cuarenta mil seiscientos setenta pesos 02/100 M.N.), para el periodo del veinticinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

Asimismo, los montos que corresponderán cada uno de los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro vigente, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, tal como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO		
	IGUALITARIO (L)	PROPORCIONAL (N)	TOTAL (O=L+N)
Partido Acción Nacional	\$2,736,973.29	\$13,457,927.21	\$16,194,900.51
Partido Revolucionario Institucional	\$2,736,973.29	\$10,292,766.60	\$13,029,739.90
Partido de la Revolución Democrática	\$2,736,973.29	\$1,720,456.61	\$4,457,429.91
Partido del Trabajo	\$2,736,973.29	\$2,433,816.68	\$5,170,789.97
Partido Verde Ecologista de México	\$2,736,973.29	\$2,805,483.26	\$5,542,456.56
Movimiento Ciudadano	\$2,736,973.29	\$1,942,257.64	\$4,679,230.94

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO		
	IGUALITARIO (L)	PROPORCIONAL (N)	TOTAL (O=L+N)
Nueva Alianza Puebla	\$2,736,973.29	\$1,858,332.93	\$4,595,306.23
Partido Compromiso por Puebla	\$2,736,973.29	\$1,564,596.43	\$4,301,569.73
MORENA	\$2,736,973.29	\$21,400,801.84907	\$24,137,775.14
TOTAL	\$24,632,759.67	\$57,476,439.25	\$82,109,198.93

8. Por cuanto hace a las ministraciones a entregar a cada instituto político, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Es de señalar, que durante el mes de septiembre la ministración otorgada a cada Partido Político con acreditación o registro previo, se efectuó de conformidad con calendario de ministraciones aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG/AC-027/19, por lo que se deberá restar el monto otorgado en dicho mes al financiamiento ordinario calculado para el periodo de septiembre a diciembre de 2020, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO CALCULADO PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020	MINISTRACIÓN MENSUAL ENTREGADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL ACUERDO CG/AC-027/19 ²	MINISTRACIÓN RESTANTE A OTORGAR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE
	(O)		
Partido Acción Nacional	\$16,194,900.51	\$4,114,832.26	\$12,080,068.24
Partido Revolucionario Institucional	\$13,029,739.90	\$3,310,622.01	\$9,719,117.88
Partido de la Revolución Democrática	\$4,457,429.91	\$1,132,552.58	\$3,324,877.33
Partido del Trabajo	\$5,170,789.97	\$1,313,804.51	\$3,856,985.46
Partido Verde Ecologista de México	\$5,542,456.56	\$1,408,238.29	\$4,134,218.26
Movimiento Ciudadano	\$4,679,230.94	\$1,188,908.22	\$3,490,322.71
Nueva Alianza Puebla	\$4,595,306.23	\$1,167,584.47	\$3,427,721.75

² Dicho monto contempla las deducciones o retenciones aplicadas en su caso a los partidos políticos durante el mes de septiembre de 2020.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO CALCULADO PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020		
	(0)	MINISTRACIÓN MENSUAL ENTREGADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE CONFORME AL ACUERDO CG/AC-027/19 ²	MINISTRACIÓN RESTANTE A OTORGAR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE
Partido Compromiso por Puebla	\$4,301,569.73	\$1,092,951.32	\$3,208,618.41
MORENA	\$24,137,775.14	\$6,132,973.52	\$18,004,801.62
TOTAL	\$82,109,198.93	\$20,862,467.23	\$61,246,731.69

Finalmente, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos con acreditación o registro vigente en el estado de Puebla, se realizará conforme al siguiente calendario de ministraciones:

PARTIDO POLÍTICO	SEPTIEMBRE ³	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	\$4,114,832.26910	\$4,026,689.41394	\$4,026,689.41394	\$4,026,689.41394
Partido Revolucionario Institucional	\$3,310,622.01757	\$3,239,705.96124	\$3,239,705.96124	\$3,239,705.96124
Partido de la Revolución Democrática	\$1,132,552.58636	\$1,108,292.44353	\$1,108,292.44353	\$1,108,292.44353
Partido del Trabajo	\$1,313,804.51804	\$1,285,661.82018	\$1,285,661.82018	\$1,285,661.82018
Partido Verde Ecologista de México	\$1,408,238.29758	\$1,378,072.75591	\$1,378,072.75591	\$1,378,072.75591
Movimiento Ciudadano	\$1,188,908.22898	\$1,163,440.90517	\$1,163,440.90517	\$1,163,440.90517
Nueva Alianza Puebla	\$1,167,584.47231	\$1,142,573.91969	\$1,142,573.91969	\$1,142,573.91969
Compromiso por Puebla	\$1,092,951.32397	\$1,069,539.47048	\$1,069,539.47048	\$1,069,539.47048
MORENA	\$6,132,973.52529	\$6,001,600.54049	\$6,001,600.54049	\$6,001,600.54049
Partido Encuentro Solidario	-	\$446,890.00862	\$446,890.00862	\$446,890.00862
TOTAL	\$20,862,467.23925	\$20,862,467.23925	\$20,862,467.23925	\$20,862,467.23925

Es de señalar que, derivado de que el Partido Pacto Social de Integración, Partido Político se encuentra ya en un supuesto especial, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código, así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo de la LGPP, mismo que a letra refiere: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el

³Se señala que la ministración otorgada durante el mes de septiembre de 2020 se entregó conforme al calendario de ministraciones aprobado mediante Acuerdo CG/AC-027/19 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."; por lo anterior, no se tomó en consideración respecto a la redistribución señalada, por lo que recibirá su ministración mensual de manera íntegra, siendo la cantidad de **\$417,249.34** (cuatrocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.).

9. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Presidenta para dichos efectos, a fin de que el Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto por la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a aplicar en el año 2020; tal y como quedó asentado en el Segundo Párrafo del Considerando 1 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la redistribución del monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a aplicar en el año 2020, de conformidad con lo establecido en los Considerandos número 5 al 8 del presente Dictamen, derivado de la acreditación ante este OPLE del Partido Encuentro Solidario.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General del Instituto, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 05 de octubre de 2020.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



C. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE